

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS QUE GENERAN ILEGALIDAD POR RECAUDACIONES QUE SE
REALIZAN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DEL NIVEL PRIMARIO DE LA ZONA
SUR DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, DURANTE EL CICLO 2,003.**

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ZAMORA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS QUE GENERAN ILEGALIDAD POR RECAUDACIONES QUE SE
REALIZAN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DEL NIVEL PRIMARIO DE LA ZONA
SUR DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, DURANTE EL CICLO 2,003.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ZAMORA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
Vocal: Lic. José Eduardo Cojulún Sánchez
Secretario: Lic. Oscar Alfredo Poroj Subuyuj

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Marisol Morales Cheu
Vocal: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretaria: Licda. María Celsa Menchú Ulin

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

- A GUATEMALA:** País mayoritariamente indígena ante quien me responsabilizo brindar mis conocimientos de manera especial.
- A MIS PADRES:** Bernardo López Gómez (QEPD) y María Juana Zamora Hernández. En agradecimiento por haberme inculcado la honradez y el amor al trabajo.
- A MIS HERMANOS Y HERMANAS:** Lucía Paula (QEPD), María Angelina, Víctor Manuel, María Clemencia, Ismael Mario (QEPD), Martha Cristina con cariño fraternal.
- A MI HERMANO FRANCISCO:** Un agradecimiento que perdurará para toda mi vida, porque es a quien le debo mi carrera universitaria
- A MIS AMIGOS:** Con mucho aprecio.
- A:** **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** y en especial a la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El ministerio de educación pública	1
1.1. Historia de la educación en Guatemala.....	1
1.2. Organización administrativa del ministerio de educación.....	3
1.3. Descentralización	6

CAPÍTULO II

2. La educación.....	9
2.1. Antecedentes de la educación	9
2.2. Definición	10
2.3. Fines de la educación	11
2.4. El interés superior del niño en la escuela.....	12
2.5. Crisis de la educación	15
2.6. La situación actual de la educación en Guatemala	15
2.7. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	16

CAPÍTULO III

3. Análisis del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399	19
3.1. Antecedentes del reglamento.....	19
3.1.1. La declaración de Ginebra de 1924	19
3.1.2. La declaración de los derechos del niño de 1959	19

3.1.3. Los derechos de la niñez en los pactos internacionales de 1966	20
3.2. Análisis del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399	20
3.3. Legislación protectora de los derechos humanos de la niñez	27
3.3.1. Las reglas mínimas de las Naciones unidas para la administración de justicia de menores de 1985.....	28
3.3.2. La convención sobre los derechos del niño de 1990	28
3.3.3. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica, Decreto número 6-78).....	29
3.3.4. Convención interamericana contra la corrupción	29
3.3.5. Los acuerdos de paz.....	29

CAPÍTULO IV

4. La educación en la zona sur de Sacatepéquez	31
4.1. Antecedentes	31
4.2. Organización departamental	34
4.3. Organización administrativa de las escuelas oficiales del nivel primario.....	35
4.4. Actividades culturales y deportivas que se realizan en las escuelas	36
4.5. Financiamiento de las actividades	36
5. Causas que propician ilegalidad en las recaudaciones	37
5.1. Falta de capacitación en derechos humanos	37
5.2. Falta de capacitación en materia legal.....	38
5.3. Fiscalización de los coordinadores técnicos administrativos.....	39
5.4. Fiscalización de la contraloría general de cuentas.....	39
5.5. La responsabilidad constitucional del Estado.....	40
5.6. Legislación educativa inadecuada a la realidad actual.....	40
5.7. Organización de padres de familia	41
6. Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos	42
6.1. Delitos en que pudieran incurrir los funcionarios y empleados públicos	

contra la administración pública	44
6.2. Presentación de los resultados del trabajo de campo	48
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	57
ANEXO	59
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

El ambiente social que actualmente viven los guatemaltecos, es un clima de constante zozobra, motivado por la creciente e imparable violencia delincriminal que ha llegado a límites antes nunca experimentados.

Al agudizarse cualquier fenómeno y en un estado caótico, el ser humano empieza a cuestionar sobre los orígenes y causas que provocan el malestar social y acuden a los medios de control social más violentos para controlar el conflicto social, exigiendo su eficacia

En esa búsqueda de causas y soluciones, establecemos que las personas que delinquen, también tuvieron una niñez y que su infancia fue descuidada por el Estado y todos los ciudadanos que conforman la nación. En ese sentido es necesario recordar, que el niño desarrolla en gran medida su talento y capacidad, por el grado de conocimientos y el ejemplo que el maestro brinda a sus alumnos.

Es por ello que la persona que se dedica a la docencia, necesita disponer de cualidades humanas básicas, producto de una formación sólida durante su niñez y de cualquier manera adquirir experiencia en el ramo educativo, previo a asumir responsabilidades de mentor.

Dejar a un niño bajo la responsabilidad educativa de maestros que durante su ejercicio profesional no manifiesten superación académica y actualización en los temas de educación y derechos humanos, es arriesgar la vida y el desarrollo de una sociedad.

La situación se torna más caótica si la conducta del maestro se inclina hacia actos de corrupción y violación de normas vigentes en el país. Permitir que la formación de un niño se de en éste ambiente, es arriesgar la vida de una sociedad y debería constituir un crimen de lesa humanidad.

El presente estudio va dedicado especialmente a directores de establecimientos educativos, maestros, padres de familia o personas que ejerzan la tutoría de menores, porque son las que de alguna manera ejercen el papel de educadores, y responsables de que el control primario se fortalezca y se evite la acción sancionadora del derecho penal, posteriormente. En la presente investigación se refleja la experiencia de maestros preocupados por la educación y el sentimiento de los niños y que en su momento histórico, se vieron asediados por la vorágine de la corrupción que inicia en las aulas de las escuelas primarias. Se manifiesta también la expresión de inconformidad en el ejercicio de la docencia, por actos administrativos ilegales provenientes de compañeros docentes, que hacían caso omiso a las ideas y opiniones para evitar la ilegalidad.

El gremio magisterial necesita un programa de capacitación continua y permanente, para su actualización; con ello se podrá brindar una educación con cambios sustanciales. Esta capacitación debe incluir el abordaje de diversos temas, principalmente derechos fundamentales del niño y de la niña, principios de administración económica; y fundamentalmente que se aplique y tenga seguimiento.

Los maestros que se esfuerzan por brindar una educación de calidad y alejados de actos de corrupción deben ser incentivados económica y laboralmente. La labor pedagógica es muy ardua, los niños necesitan un tratamiento personalizado y los maestros ven difícil o casi imposible la satisfacción de las necesidades individuales de los estudiantes. En consecuencia, la forma en que el niño percibe los conocimientos exteriorizados por el maestro, es lo que influirá en su conducta.

El Estado debe velar porque los niños y las niñas se beneficien con los fines preceptuados en la Ley de Educación, bajo el principio de igualdad.

La presente investigación consta de cuatro capítulos:

El capítulo I, **El ministerio de educación**, contiene una breve historia de la educación en Guatemala desde la época colonial, la post-independencia, época liberal y época revolucionaria. Fundamento legal de la organización administrativa del ministerio de educación, los principios en que los funcionarios y empleados públicos deben basar su actuación oficial, según la ley del Organismo Ejecutivo y en que forma favorece la descentralización a las poblaciones ubicadas en la periferia, que actualmente aún continúan sin recibir del Estado los servicios básicos, previo a pagar en forma equitativa sus impuestos.

El capítulo II, **La educación**, analizada desde sus antecedentes, definición y fines de la educación, el interés superior del niño en la escuela, cual es la crisis de la educación que se sufre actualmente y los derechos fundamentales del niño.

El capítulo III, **Análisis de la legislación educativa aplicable a las recaudaciones**, en éste segmento se estudian las leyes que regulan preceptos legales, en donde los funcionarios y empleados públicos abusan de su cargo o función para recaudar fondos, y de cualquier forma ordenan o cometen arbitrariedades en perjuicio de los particulares o de organizaciones jurídicas que proporcionan ayuda económica en beneficio de la niñez.

El capítulo IV, **La educación en la zona sur de Sacatepéquez**. Se señala principalmente como se encuentra la organización del mencionado departamento, y específicamente la organización administrativa de las escuelas oficiales del nivel primario. Se hace mención de las actividades culturales y deportivas que se realizan dentro de las escuelas que conforman la zona sur, el financiamiento de dichas actividades, las causas que propician ilegalidad en las recaudaciones, las responsabilidades legales de los funcionarios y empleados públicos y por último los delitos en que pudieran incurrir por inaplicación del reglamento o los delitos contra la administración pública y sus respectivas penas.

A éste estudio se le agrega el resultado de las encuestas aplicadas a directores y maestros de los establecimientos educativos de la zona sur del departamento de Sacatepéquez, así como las conclusiones y recomendaciones que se elaboró por parte de la investigadora.

Por último, contiene la bibliografía consultada para la presente investigación y los anexos.

CAPÍTULO I

1. El ministerio de educación pública

1.1. Historia de la educación en Guatemala

El Estado de Guatemala, para la realización de sus fines, se divide en tres organismos, dentro del cuales se encuentra el Organismo Ejecutivo. Uno de los ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo es el ministerio de educación.

Para comprender mejor la situación actual de la educación resulta necesario hacer referencia a los antecedentes de la educación guatemalteca, pues presenta una problemática notoriamente compleja y con profundas raíces históricas. A continuación una reseña de las cinco principales épocas:

- **Época colonial**, cuya duración se extiende a casi trescientos años, que inicia con la conquista hasta el año de 1821, en donde la educación estuvo a cargo de la iglesia católica. Se impartieron las clases solamente para los hijos de los españoles, mestizos y ocasionalmente acudían algunos indígenas. El año 1676 fue trascendental para la educación, porque se fundó la Universidad de San Carlos de Guatemala cuya sede fue la ciudad de Santiago de los Caballeros y la que actualmente se encuentra en la ciudad de Guatemala.
- **Época de post-independencia**, se inicia en el año de 1821 con los primeros años de vida independiente y llega hasta el año de 1871; en donde los ideólogos principales fueron el doctor Pedro Molina y el licenciado José Cecilio del Valle, ambos coincidían en que la educación debería ser una preocupación vital del Estado. Con el doctor Mariano Gálvez se establece las bases para la instrucción pública y crea la academia de estudios con una dirección que atendía los niveles de educación primaria, media y superior; se asientan los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación; se inicia la fundamentación de la escuela laica. Se declara que el objetivo de la instrucción

pública no debe tener otra finalidad, que la perfección del hombre natural y social en sus aspectos físico, moral y literario. Durante el gobierno de Rafael Carrera (1841 al 1871) un período conservador en el cual la educación se proyectó en la doctrina de la religión católica, como fundamento de una sólida enseñanza contenida en una ley llamada Pavón y bajo la inspección inmediata de una comisión compuesta por el padre cura, un representante por la municipalidad, y un representante de los vecinos de la parroquia, electo por el padre cura.

- **Época liberal**, que va desde 1871 a 1944. El gobierno del general Justo Rufino Barrios es uno de los de mayor trascendencia, que experimenta grandes avances para la educación nacional, dentro de éstos sobresalen: 1) la creación del ministerio de educación; 2) consolidación legal de la obligatoriedad, laicidad y gratuidad de la escuela primaria; 3) ampliación de la cobertura de la enseñanza primaria con la apertura de varias escuelas; 4) fundación de la biblioteca nacional entre otros.

- **Época revolucionaria:** comprende desde octubre de 1944 a junio 1954, llega a la presidencia de la República un maestro, el doctor en filosofía y ciencias de la educación Juan José Arévalo Bermejo, quien impulsa el adelanto integral del país en los siguientes aspectos: 1) reforma de los planes de estudio; 2) desarrollo del primer censo escolar; 3) reapertura de la universidad popular; 4) creación del comité nacional de alfabetización; 5) fundación de la escuela normal rural Pedro Molina de la Alameda, en la ciudad de Chimaltenango; 6) protección especial a la infancia mediante casas del niño, guarderías, etc.; 7) atención a la educación especial mediante la fundación del comité nacional pro-ciegos y sordomudos; 8) creación de la escuela normal de educación física; 9) diseño, construcción y equipamiento de las escuelas tipo federación; 10) implantación de la jornada única de trabajo; 11) apertura de los institutos nocturnos de enseñanza media; 12) creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 13) concesión de la autonomía para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.2. Organización administrativa del ministerio de educación

El sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos, basado en una organización funcional y efectiva por medio de los funcionarios públicos, quienes velarán por emplear con probidad los recursos económicos. El Decreto Legislativo No. 12-91, regula la estructura e integración del sistema educativo nacional y su función fundamental; y definición del ministerio de educación y su estructura, en los siguientes Artículos:

Artículo 5. “Estructura. El Sistema Educativo Nacional se integra con los componentes siguientes: a) El Ministerio de Educación, b) La comunidad educativa y, c) Los centros educativos”. Artículo 6. “Integración. El Sistema Educativo Nacional se conforma con dos subsistemas:

- Subsistema de Educación Escolar
- Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela”.

Artículo 7. “Función Fundamental. La Función Fundamental del Sistema Educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades”. El Artículo 8. “Definición. El Ministerio de Educación es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo del país”.

El Artículo 9. “Estructura. El Ministerio de Educación para hacer efectiva sus funciones, se estructura en cuatro niveles:

a) Nivel de Dirección Superior.

1. Despacho Ministerial
2. Despachos Viceministeriales
 - a- Viceministro Técnico Pedagógico
 - b- Viceministro Administrativo
3. Consejo Nacional de Educación.

b) Nivel de Alta Coordinación y Ejecución.

1. Direcciones Generales

2. Direcciones Regionales

c) Nivel de Asesoría y Planeamiento.

1. Dependencias Específicas de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología.

d) Nivel de Apoyo.

1. Dependencias Operativas de Apoyo Logístico”.

Artículo 10. “Despacho Ministerial. El Despacho Ministerial esta a cargo de un Ministro, quien es la máxima autoridad del ramo. Acorde a las funciones establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es responsable en coordinación con el Consejo Nacional de Educación, de establecer las políticas educativas del país y de garantizar la operatividad de la misma y del sistema educativo en todos los niveles e instancias que lo conforman”.

Artículo 11. “Despachos Viceministeriales. Los despachos viceministeriales se integran con un Viceministro Técnico que tiene a su cargo la Dirección Técnica Pedagógica de la Educación Nacional y un Viceministro Educativo, que tiene a su cargo la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación y de sus dependencias”.

Artículo 12. “Consejo Nacional de Educación. Es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial, las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa, tendientes a mantener y mejorar los avances que en materia de educación se hubiesen logrado”.

Artículo 13. “Direcciones Generales. Las Direcciones Generales de Educación son dependencias Técnico-Administrativas con Jurisdicción Nacional y se encargan de coordinar y cumplir las políticas y directrices que genera la Dirección Superior y orientar la ejecución de los planes, programas y actividades del Sistema Educativo Nacional”.

Artículo 14. “Direcciones Regionales de Educación. Las Direcciones Regionales de Educación, son dependencias Técnico-Administrativas creadas para desconcentrar y descentralizar las políticas y acciones educativas, adaptándolas a las necesidades y características regionales”.

Artículo 15. “Dependencias de Asesoría y Planeamiento. Las dependencias de Asesoría, Planificación, Ciencia y Tecnología, son órganos de investigación, consulta y asesoría a nivel nacional, que proporcionan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución”.

Artículo 16. “Dependencias Operativas y de Apoyo. Las dependencias de Apoyo Logístico son unidades administrativas encargadas de facilitar, dotar y distribuir materiales básicos y servicios para el desarrollo de los procesos educativos”.

Existen principios fundamentales que establece la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, que debe regir la conducta de los funcionarios de la administración pública entre los cuales están:

Principio de cumplimiento finalista; establecida también en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuya finalidad principal es el bien común, las dos leyes permiten que la administración pública, cumpla con esa finalidad.

Principio de modernización; contempla cambios radicales en la administración pública, con tecnología, eficiencia y rapidez para la prestación de los servicios.

Principio de solidaridad; la solidaridad se debe reflejar por los entes del Estado para con los administrados, basado en que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Principio de transparencia; señala que los gobernantes no deben ocultar nada a sus gobernados e incluso facilitar la información a toda la población.

Principio de probidad; los funcionarios de la administración pública en general deben tener rectitud e integridad en sus actos oficiales.

Principio de eficacia; es la efectiva aplicación de la prestación de los servicios públicos, por los órganos encargados de la prestación.

Principio de participación ciudadana; los ciudadanos se deben involucrar en la toma de decisiones sobre políticas, acciones públicas y servicios de su interés, así como en la fiscalización de la administración pública.

Principio de descentralización; es trasladar competencia del poder central a órganos administrativos de la misma estructura estatal.

Principio de coordinación; La formulación y ejecución de las políticas de gobierno, deben ser coordinadas con las entidades que forman parte de la administración centralizada.

1.3. Descentralización

Técnica y doctrinariamente, descentralización significa: “dotar de independencia en cuanto a funciones de carácter técnico a los órganos y entidades de la Administración Pública, sin perderse el control por parte de la administración centralizada. Es el proceso mediante el cual un Estado transfiere parte de su capacidad de decisión a instancias menores de su organización, ubicadas en diferentes partes del territorio nacional”.¹ Es decir que existe descentralización cuando se traslada competencias, recursos y toma de decisiones públicas por parte de los órganos nacionales hacia órganos que se hallan en la periferia del país, todo esto con el fin de buscar un desarrollo más igualitario. En nuestro país la descentralización es una necesidad

¹ Calderón Morales, Hugo H. Derecho administrativo II. Pág. 107.

imperiosa para corregir y mejorar los desequilibrios que existen en la prestación de servicios públicos, entre la ciudad capital respecto del interior del país.

Los acuerdos de paz toman en cuenta una regionalización administrativa basada en una profunda descentralización y desconcentración, cuya configuración refleje criterios económicos, sociales y culturales. El Gobierno se comprometió a regionalizar la administración de los servicios educativos y de cultura, asimismo a facilitar la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la gestión educativa y cultural, a fin de garantizar su eficiencia y pertinencia. Ello se concretó con la promulgación de la Ley General de Descentralización Decreto 14-2002, vigente a partir del uno de julio del año dos mil dos; Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 vigente a partir del veintitrés de abril del dos mil dos; Código Municipal, Decreto 12-2002 vigente desde el uno de julio del año dos mil dos y Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 vigente desde el veinte de octubre del dos mil uno.

Estas leyes persiguen fortalecer a la sociedad civil y proveer un mejor ejercicio del derecho de los ciudadanos, de incidir en la formulación de políticas públicas y, en consecuencia, erradicar la pobreza.

Estos instrumentos legales se manipulan por los funcionarios municipales para la consecución de intereses personales y partidistas, en perjuicio del desarrollo de la comunidad en general y especialmente para las personas indígenas; las leyes del ejecutivo son un mandato constitucional para poner en marcha la administración descentralizada, que se cumple con emitir la ley pero no se acata sus ordenes o se interpreta en forma acomodaticia a los intereses del Estado.

El Decreto número 14-2002, establece: Artículo 2º.: “Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión,

la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado”. Las entidades descentralizadas se caracterizan por lo siguiente:

a) Se transfiere la competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público; b) La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues se le otorga independencia funcional, para que pueda gobernar. c) Las entidades descentralizadas, deben gozar de relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la integran; d) gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, conforme a su ley orgánica; e) Tienen independencia estatutaria y reglamentaria.

CAPÍTULO II

2. La educación

2.1. Antecedentes de la educación

“La educación emancipa, porque hace posible el pleno desenvolvimiento del talento, las destrezas y las vocaciones individuales, al propio tiempo que capacita a cada persona para luchar eficazmente contra lo que menoscabe su condición humana”.²

La educación no solo permite mejorar las condiciones de vida familiar y comunitaria, sino que representa una mejor posibilidad de desarrollo para nuestro país.

La educación cumple un papel importante para el desarrollo económico, cultural, social y político del país, es esencial para una estrategia de equidad y unidad nacional; es también determinante en la modernización económica y en la competitividad internacional, por eso se torna necesaria una reforma educativa con aplicación enérgica para lograr afirmar y difundir los valores morales y culturales y los comportamientos que constituyen la base de una convivencia democrática y respetuosa de los derechos humanos. En la actualidad, toda sociedad tiene la obligación como mínimo, de proporcionar instrucción gratuita a sus habitantes, lo cual se acepta universalmente.

En la situación que actualmente se vive en Guatemala, es necesario establecer el posicionamiento estratégico de la educación, en el contexto del desarrollo social. Una nación como Guatemala no puede considerar su situación de desarrollo integral, si no establece claramente una política educativa, económica, criminal para la consecución del bien común establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

² Volio Jiménez, Fernando, El derecho del niño a la educación, pag.22.

Actualmente el Gobierno de Guatemala se compromete en ocasiones a aumentar significativamente los recursos destinados a la educación y algunas instituciones no gubernamentales que abogan por los derechos de los niños apoyan económicamente a la educación, pero este aporte genera pocos resultados positivos cuando los fondos destinados para ese fin, pasan a ser patrimonio de personas con intereses personales.

Solo en la medida en que se de a los pueblos los medios intelectuales y técnicos de liberarse de su servidumbre económica, así como de afirmar su identidad cultural, sin la cual no hay independencia verdadera, se conseguirá edificar un mundo de justicia y paz, en donde todas las naciones sean iguales en dignidad.

2.2. Definición

“Educación es la acción metódica ejercida sobre un ser humano en desarrollo”³ según A. Aichhorn, toda educación se propone conservar, desarrollar y perfeccionar las disposiciones que existen en el niño y está condicionada por tres factores: 1) Ordenada acción de los adultos; 2) Desarrollo de las fuerzas naturales; 3) Circunstancias especiales del medio y de la situación en el mundo de cada individuo.

La educación es un proceso permanente por medio del cual intercambiamos ideas, valores y experiencias con otros seres humanos y nos desarrollamos en mejores condiciones que nos permite participar de mejor manera en la vida comunitaria, social, económica y política de nuestra nación.

Los sentimientos y las actitudes se aprenden a una edad temprana, principalmente en la familia y en la escuela en donde se fijan los valores que posteriormente contribuirán al desarrollo de la personalidad del niño. Los niños llevan a la clase una variedad e intensidad de emociones que van desde los sentimientos de temor, ansiedad y frustración a los de confianza, seguridad en sí mismos y éxitos. En los niños, las

³ Dorsch, Friedrich. Diccionario de psicología. Pág. 278.

emociones crecen y se desarrollan a través de experiencias con la familia y en la escuela, principalmente.

El Artículo 3º. de la Ley de Educación Nacional, establece que: “El Sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca”.

2.3. Fines de la educación

La acción educativa se realiza en función de metas y objetivos y que constituyen parte de la política educativa de un Estado. La educación sistemática tiende a explicitar y concretar los objetivos tomando en cuenta el carácter científico de la pedagogía. En el ordenamiento legal guatemalteco, no solo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, sino también la **educación** como parte fundamental para el desarrollo integral de la persona humana, así como lo establece el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice; “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

Significa que el Estado impone la obligación de garantizar la educación a todos los guatemaltecos sin discriminación alguna principiando en la edad temprana para que realmente sea un desarrollo integral.

Por su parte el Artículo 2º. de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91, desarrolla lo constitucionalmente establecido e indica: “Fines. Los fines de la educación son los siguientes:

a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida. b)... c)... d) Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas. e)...f)... g) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad Internacional. h)...”

2.4. El interés superior del niño en la escuela

Los funcionarios y empleados públicos están urgidos de capacitaciones para actualizarse en relación a la vigencia de leyes mas recientes como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, en donde se establece una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad, de un cuerpo jurídico que oriente el comportamiento y acciones a favor de un sector social importante que es la niñez, así como lo garantizan sus Artículos siguientes:

Artículo 5º. ”Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley. El Estado

deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”. Los llamados a fomentar y vigilar el control de toda decisión que se adopte con relación a los niños y adolescentes son el Estado a través de los funcionarios públicos incluyendo a los maestros, así como también padres de familia por tener interés directo en la aplicación de éstas medidas.

Artículo 6. “Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable”. El contenido de la presente norma debe ser interpretada en forma extensiva, para que su observancia y cumplimiento sea realizada por todos los funcionarios y empleados públicos y en todas las dependencias del Estado y las instituciones privadas, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes. Esto trae como consecuencia, que específicamente, los funcionarios y empleados del ministerio de educación sean capacitados y posteriormente su labor educativa sea controlada, con el fin de que lo establecido en la presente norma sea de cumplimiento obligatorio.

Artículo 9.” Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral”. Con visión a una vida más digna y honrada sin fomentar la corrupción.

Artículo 15. “Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”. Cuando los actos de corrupción se fomentan con el ejemplo, se viola flagrantemente la integridad moral y espiritual del niño o niña.

Artículo 37. “Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado”. Se menciona claramente la gratuidad de la educación primaria, que realmente no es una norma positiva porque la educación actual es lucrativa a todas luces.

Artículo 41. “Valores en la educación... d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz y tolerancia entre los pueblos”. Actualmente en las escuelas de educación primaria, se ha descuidado la formación y consolidación de los valores morales de los niños; no se persigue la preparación de los niños para la vida, si no para el momento. Son pocos los maestros que forman a los niños con principios morales como la honradez, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 43: “Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción. Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

El segundo párrafo del Artículo antes citado, se refiere al derecho a la dignidad e integridad de los niños que se afecta en varias situaciones. Por ejemplo cuando solicitan colaboración para la realización de mini teletones en apoyo a Fundabien, algunos maestros se toman la libertad de fijar una cuota con carácter obligatorio, de cinco a diez quetzales por cada niño y sin ningún tipo de autorización y control legal. Por otra parte, no advierten que algunos niños de la escuela padecen de alguna discapacidad, o que es notoria su situación de pobreza económica. Evidentemente esos niños carecen de una vida digna. No obstante lo anterior, se violan sus derechos fundamentales.

2.5. Crisis de la educación

Un grupo de organizaciones sociales criticó al gobierno, por la poca inversión y una disminución en la ejecución presupuestaria en el primer trimestre del 2005, en especial en el ministerio de educación. En el segundo informe del monitoreo del observatorio del gasto social, la Coordinación de ONG y Cooperativas (Congcoop) y el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos manifestaron su preocupación por la manera en que se han erogado los gastos en los ministerios y dependencias del Estado, pues creen que está afectando a la niñez principalmente.⁴

2.6. La situación actual de la educación en Guatemala

La formación del carácter, debe inculcarse en el niño, a muy temprana edad. Con una orientación certera, podría concluirse a los seis años. Mediante una educación adecuada a partir de los seis años, los niños y las niñas debieran haber adquirido las costumbres que les marcaran el camino recto, sin desdeñar nunca el ambiente que les rodee.

Una escuela de niños y niñas bien educados pudiera constituir un excelente entorno, suponiendo algún sentido común en los maestros.

Lamentablemente, no todos los profesores son conscientes de la significativa influencia que ejercen sobre los niños de su clase. Los niños reaccionan ante el profesor de acuerdo a la formación recibida en la familia. Las actitudes del profesor hacia ellos, aunque talvez solo estén expresadas sutilmente, se transfieren a los niños e influyen en su conducta actual y también en su vida adulta. Esta influencia puede ser aguda y penetrante y puede afectar esencialmente su conducta. Es difícil encontrar soluciones a estos problemas, aunque de algún modo el profesor debe lograr por sí

⁴ López Ovando, Olga. Prensa libre. 11 de abril de 2005. pág.3

mismo el tipo de relación con los niños que ayude a que, tanto el niño como el propio profesor, se sientan cómodos y adaptados en la escuela. Indudablemente, el maestro debe proporcionar una atmósfera emocional que permita a los niños expresar sus sentimientos acerca del maestro y de la escuela. Pero en un ambiente donde privan la conducta de actos de corrupción tales como: a) cobro de multas: porque los niños no realizan deberes, por hablar en clase, pararse mientras el docente se ausenta de su aula, por no vender números de rifa, etc. b) Obligación de ver películas; c) Restar puntos por no ir a excursión entre otros. Por lo anterior, el ambiente se torna hostil, inseguro y violatorio para los derechos fundamentales para el niño o niña que asiste a la escuela y que se encuentran claramente establecido en el ordenamiento jurídico.

2.7. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Esta ley fue promulgada el cuatro de junio del año 2003. De conformidad con el objeto de la citada ley, es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral de la niñez guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Es una ley que se adecua con el avance del derecho en general y ello se evidencia con el análisis de los Artículos siguientes: En el Artículo 36. "Educación Integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Ésta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
- El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba".

En el Artículo 41 del mismo cuerpo legal establece. "Valores en la educación. La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes: a)...b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones; c)...d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos; e)...f)..." De conformidad con la dogmática jurídica, el contenido de la norma es tipo abierto y en ése sentido necesario resulta complementar su esencia con otras normas.

Sumamente innovador y adecuado al avance del derecho de la niñez regulado en la Convención Internacional sobre los derechos del niño, resulta lo que establece el Artículo 43, que las autoridades educativas deben realizar el control necesario para que cobre positividad el Artículo que se cita. "Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción..." y que cotidianamente se transgrede en los establecimientos educativos que han sido objeto de la presente investigación.

La transgresión e inobservancia del citado Artículo provoca la inmediata acción para la incoación de un proceso para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia contemplado en el Artículo 103 inciso a) de la ley analizada, y que generalmente debe ser conocida a prevención por los Juzgados de Paz que operan en todos los municipios de la república. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos. Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares". En caso de inobservancia, provocaría que la

Conducta del funcionario encuadrara en el delito de omisión de denuncia regulado en el Código Penal vigente y provocaría el inicio del proceso correspondiente.

El niño por naturaleza y curiosidad se inclina por aprender y rápidamente desarrolla su talento cuando encuentra un ambiente propicio que satisfaga sus intereses y necesidades.

Cuando los niños optan por abandonar la escuela, frecuentemente es por falta de atención del maestro y porque se les exige demasiada contribución económica, además el ambiente se torna hostil a sus necesidades, principalmente en el respeto a su dignidad, lo que propicia deserción escolar.

Para muchos padres de familia resulta imposible realizar contribuciones económicas para la educación de sus hijos por factores diversos, principalmente por la pobreza extrema.

CAPÍTULO III

3. Análisis del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399

3.1. Antecedentes del reglamento

Las Declaraciones y Pactos ratificados por Guatemala, son las que han contribuido en gran medida al respeto de los derechos del niño y de la niña, y entre ellos tenemos los siguientes:

3.1.1. La declaración de Ginebra de 1924

Conocida como la declaración de los derechos del niño, fue aprobada por las Naciones Unidas el 26 de septiembre de 1924, en donde se establece por primera vez una fórmula inicial de los derechos del niño a nivel internacional. Recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial, protección y solidaridad para toda la niñez mundial. Esta declaración quedó frustrada con el inicio de la segunda guerra mundial (1939-1945).

3.1.2. La declaración de los derechos del niño de 1959

Surgió a raíz de concluida la segunda guerra mundial, y un año después de establecida la Organización de Naciones Unidas. El Consejo Económico Social de las NNUU formuló una recomendación para que se ponga nuevamente en vigencia la declaración de Ginebra y el 20 de noviembre de 1959, las NNUU adoptó la declaración de los derechos del niño, que constituyó la base que orientó la formulación de un convenio o pacto internacional de cumplimiento obligatorio, que tuvo vigencia treinta años después.

Otro aspecto relevante durante éste período fue la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

3.1.3. Los derechos de la niñez en los pactos internacionales de 1966

Una manera de materializar y hacer efectivos los principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la declaración universal de derechos humanos y en la declaración de los derechos del niño, fue la aprobación por parte de las NNUU, el 16 de diciembre de 1966, de dos pactos internacionales en materia de derechos individuales y económico sociales, en los que, por primera vez, se regula específicamente el caso de quienes no tienen la mayoría de edad.

3.2. Análisis del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399

Para garantizar la observancia de los derechos de las personas resulta imprescindible establecer mecanismos administrativos de control para asegurar la convivencia y el bien común.

El reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república de fecha 7 de diciembre del año 1968, Acuerdo Presidencial número 399, consta de 14 Artículos, fue emitido durante el gobierno del licenciado Julio Cesar Méndez Montenegro. La citada ley educativa se sustenta en la necesidad de reglamentar las recaudaciones por concepto de recaudación escolar y colectas especiales, que se realizan en los establecimientos educativos oficiales de la república de Guatemala. Su promulgación concuerda con los fines de todo sistema jurídico que entre otros, prevé la definición de los ámbitos de actuación de los sujetos de derecho y la protección de los derechos constitucionales de las personas.

En el caso de la actividad educativa, los sujetos de derecho son: Directores Departamentales, Coordinadores Técnicos Educativos, Directores de las escuelas primarias, maestros de grado quienes son los encargados de salvaguardar y darles el uso legal que por razón de su cargo, deben administrar de conformidad con la ley.

Asimismo como sujetos de derechos se encuentran los padres de familia, encargados, y especialmente los niños y las niñas que asisten a los establecimientos educativos. En el único “considerando” que contiene el reglamento, se encuentra implícito los fines de la ley que es salvaguardar la honorabilidad de los planteles como la satisfacción de los padres de familia. De su lectura se infiere que su sustentación dogmática y legal, descansa en valores endebles e inconsistentes como proteger la **“honorabilidad de los planteles” y “satisfacción de los padres de familia.**

Interpretándolo gramaticalmente, el primer enunciado se refiere al prestigio de la institución y no a la protección de bienes jurídicos establecidos por la Constitución y el segundo enunciado, se refiere a un estado de ánimo personal sin definir el ámbito de la misma.

El objeto del reglamento no está dirigida a la protección de los derechos fundamentales de los padres, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ni mucho menos los derechos fundamentales de los niños y de las niñas, tales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la dignidad y el desarrollo integral de la persona humana, y ni menciona los deberes del Estado que tiene la obligación de garantizar otros valores, para lo cual debe adoptar medidas convenientes según necesidades y condiciones del momento. Atenta contra la razón legal de los reglamentos que tiene como fin desarrollar leyes fundamentales, especialmente la Constitución y concretarse a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación y uso legal de los mismos.

El reglamento fue aprobado por Acuerdo Presidencial cuando estaba vigente la anterior Constitución Política promulgada en el año de mil novecientos sesenta y cinco que contemplaba en el Título II garantías constitucionales y derechos individuales de todos los habitantes de la república de Guatemala. Además, en la citada Constitución regulaba el bien jurídico de “la dignidad” que en la Constitución actual no aparece en forma expresa. En lo referente a la educación, la normativa de la anterior Constitución es muy pobre y adolece de incongruencia con la Constitución Política actual. El reglamento que se analiza, tiene treinta y cinco años de vigencia y por ello es anacrónico y se ha vuelto obsoleto en su contenido y positividad. El reglamento en su Artículo 1º. establece: “En todos los establecimientos educativos oficiales de Pre-primaria, Primaria y Media, deberá funcionar un comité de finanzas, encargado de cualquier recaudación de fondos que se hagan en el plantel, integrado como mínimo, por un Presidente y un Tesorero, ambos maestros del establecimiento”. En cuanto al funcionamiento del comité sí se cumple en las escuelas en el área en que se realizó la investigación, pero la norma no contempla la obligación de que el puesto de presidente lo ejerza el director, lo que posteriormente se analizará.

En consonancia con los principios que sustentan un sistema democrático, el Artículo 2º. señala, “Tanto el Presidente, el Tesorero, como cualquier otro miembro del Comité, deberán ser electos por mayoría de votos en Asamblea General del Personal Docente y Técnico-Administrativo del establecimiento, debiendo estar presentes por lo menos las dos terceras partes del número total del personal”.

En la práctica cotidiana de la administración educativa, el cumplimiento de ésta norma es objeto de violación por manipulación y argucias, de parte de los directores, que actualmente ocupan dichos cargos. Los directores que actualmente fungen como tales, han llegado a ocupar el cargo, sin reunir requisitos mínimos acerca de administración educativa. No existe ningún incentivo económico para el puesto directivo que desempeñan lo cual riñe con lo preceptuado por las leyes laborales vigentes en el país y que establecen que todo trabajo debe ser debidamente remunerado. Este

extremo puede tomarse como justificación por parte de directores, que eluden ejercer el control sobre actos administrativos anómalos, olvidando por completo su responsabilidad y ejemplo de honradez ante la niñez, valor fundamental en la ciencia del derecho y la educación.

Por información de maestros de varias escuelas de educación primaria objeto de la presente investigación, se realiza la votación que se indica en el Artículo 2º del citado reglamento, sin que se encuentren presentes las dos terceras partes del número total de los docentes como lo señala la ley. Se realiza de esa manera a propósito, omitiendo la presencia de los maestros inconformes y que se oponen a irregularidades. En otros casos, aunque se encuentre la cantidad de docentes que establece la ley se manipula el voto utilizando, el director del establecimiento educativo, argucias tales como comisionar a los docentes probos a efectuar diferentes actividades de la escuela, para evitar su presencia en el acto de votación. Si algún maestro tuviera la valentía de oponerse y solicita razonar su voto en contrario, el director se opone a dejar constancia en el acta.

No obstante, que actualmente estamos inmersos en la globalización mundial, los centros educativos no han sido contemplados en la modernización del Estado en materia tributaria y la necesidad de la transparencia en los actos administrativos que realizan los funcionarios y empleados (directores y maestros). Actos y ejemplos que son observados y posteriormente introyectados en el pensamiento de los niños y de las niñas, que por su inmadurez emocional no están en la capacidad de racionalizar y en consecuencia, asimilan con su pensamiento concreto, la indisciplina, el desorden y la corrupción que priva en la conducta de algunos maestros. Éstas actitudes aprendidas por el niño se automatizan o se convierten en estereotipos que posteriormente, se reflejará en la conducta del adolescente y del adulto, fortaleciendo la corrupción, en perjuicio de toda la sociedad.

La exclusión de los centros educativos en la modernización tributaria se manifiesta en la inobservancia del Artículo 4º. del reglamento que señala: "Los libros de Caja y Auxiliares que sean necesarios, así como los talonarios de recibos del Comité, deberán ser autorizados y sellados por la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal del Ministerio de Educación, cuando corresponda al Departamento de Guatemala y en los Departamentos por la Intendencia de Hacienda respectiva". En la investigación que nos ocupa, no se aplica el último párrafo o sea, la Intendencia de Hacienda, que por derogación de la ley actualmente debe ser la Superintendencia de Administración Tributaria, en dicha institución no se realiza éste trámite. En la política tributaria, no se contempla como prioridad la atención relacionada con el manejo del dinero en los establecimientos educativos, no obstante que se manifiesta por parte de la entidad de supervisión tributaria la necesidad de que los guatemaltecos tengan conciencia de su papel de contribuyentes y los beneficios que para la población representa la cultura tributaria, pero vista desde la óptica del adulto y no dirigida a los estudiantes del sector educativo, que sería mas beneficioso.

También, el Artículo 5º. Establece que: "Para fijar cualquier cuota o contribución, deberá contarse previamente con la autorización del Ministerio de Educación, la cual la otorgarán en la ciudad capital los Supervisores Técnicos de Educación del nivel respectivo y en el resto de la República, los Supervisores Técnicos Departamentales o de Distrito Escolar correspondiente".

Al realizar el análisis del mismo, se establece que el núcleo de la norma se refiere a: "cualquier cuota o contribución deberá contar con autorización", o sea que engloba todo acto que genere ingreso económico a la institución. Ello no se cumple en virtud que en las escuelas primarias sólo se pide autorización a la Dirección Departamental por las cuotas de inscripción y cuota de refacción que anualmente se cobra. Esta autorización es otorgada con la propuesta de los directores, quienes sin ningún soporte técnico y estudio previo que atienda las características especiales de cada caso, establecen cuotas a su arbitrio, sin atender el principio de capacidad de pago de los padres de

familia y sin observar el principio de gratuidad de la educación, que por imperativo legal debe tomarse en consideración al realizar cualquier propuesta de ésta naturaleza y su ulterior autorización. En algunos establecimientos se cuenta con el aval de comités de padres de familia, pero dicho consentimiento adolece de manipulación por parte de los docentes y en consecuencia sin ningún respaldo legítimo.

En relación a éste tema, se conocen varios casos de niños y principalmente de niñas que abandonan la educación primaria por los constantes cobros que se realizan por medio de los maestros y que por la condición de pobreza económica de los padres de familia optan por oponerse a la asistencia de sus hijos a los respectivos establecimientos. Esta deserción no se registra en las estadísticas de los centros educativos teniendo por causa, los cobros excesivos e innecesarios sino por la ignorancia y la falta de interés de los padres de familia.

Obviamente ésta concepción no refleja la realidad social y magnitud del problema, con el consiguiente daño al desarrollo individual, familiar y social. Estas acciones violan el principio de legalidad establecido en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por su transgresión deviene procedente la respectiva investigación por parte de las autoridades correspondientes por la comisión de hechos delictivos, con sus respectivas consecuencias jurídicas. De lo anterior deriva que en todas las escuelas de educación primaria, cotidianamente se realizan diferentes cobros ilegales, vulnerando con ello los principios de igualdad y generalidad reconocidos por la ley. Al inicio de cada ciclo lectivo, se realizan los pagos por cuotas de inscripción, pero no se extienden los recibos o comprobantes legales, que por cada ingreso debe realizarse, como lo determina el Artículo 10 del citado reglamento.

El Artículo 6º establece: “En las escuelas de pre-primaria y primaria, las inversiones mayores de Q10.00 deberán ser autorizadas por la Asamblea General de Maestros...” Esta norma evidencia su total desactualización, por la cantidad que no es acorde con la realidad económica del país. De lo investigado se estableció que no se cumple con

relación a la autorización que deberá realizar la Asamblea General de Maestros por inversiones mayores de Q10.00 y actualmente no existe un control sobre estos actos administrativos para su cumplimiento.

Actualmente el dinero recaudado por diferentes actividades en las escuelas primarias, son depositados en un banco del sistema a nombre de uno o dos maestros que laboran en la escuela correspondiente, y no a nombre del establecimiento educativo como lo establece el Artículo 8º del citado reglamento. En muchos casos el depósito de los fondos recaudados se realiza en cuentas de depósito a plazo fijo, por los beneficios económicos que representa a los maestros, incurriendo con dicha conducta en actos ilícitos contemplados y sancionados en la ley sustantiva vigente.

El Artículo 10 afirma que: “El tesorero del Comité, se encargará del manejo del libro de Caja y Auxiliares: extenderá recibo por cada ingreso; hará los depósitos bancarios oportunamente; efectuará los pagos por compromisos contraído y rendirá cuentas anualmente ante la asamblea general de maestros”. La comisión de finanzas de cada escuela primaria no opera el libro de caja con estricto apego a la ley; la mayoría de los ingresos no se operan, como el pago de arrendamiento que efectúan personas particulares al instalar una tienda escolar dentro de la escuela.

En otras oportunidades, ocurre que el pago de arrendamiento no satisface a la comisión de finanzas y los maestros instalan una tienda escolar con el fin de obtener supuestas ganancias para la escuela, pero en realidad lo que generan son ganancias personales, y para ello colaboran para turnarse en la venta de la tienda. Ello implica la adquisición de ganancias económicas personales y, consecuentemente el abandono de sus obligaciones docentes, en transgresión de normas de orden administrativo y penal.

De todas las recaudaciones que se realizan al año no se extienden los recibos como lo señala la ley.

Por último la comisión rinde cuentas al final del ciclo lectivo en forma general y no circunstanciada para conocer exactamente el destino y administración de los fondos recaudados. Se deja entrever que todos los maestros, de conformidad con el principio de publicidad, tienen el derecho de revisar los libros, pero ningún maestro con duda se atreve a hacerlo porque es considerado como un enemigo que no confía en la comisión y la administración educativa.

El contenido del Artículo 12 se encuentra desactualizado, por la inexistencia de la institución que se indica. Para la realización de un control sobre los actos administrativos de los Directores y maestros de las escuelas oficiales, el Artículo 13 establece: “Los Supervisores Técnicos de Educación del nivel correspondiente, Departamental o de distrito, quedan facultados para hacer arqueos periódicos selectivos en los establecimientos de su jurisdicción”.

Realizadas las observaciones en los centros educativos y entrevistas a los Coordinadores Técnico Administrativos, se estableció que lo preceptuado por el Artículo anterior no es positivo ni forma parte de las actividades de los funcionarios mencionados. Se pudo establecer que los funcionarios encargados de éste control técnico realizan visitas periódicas a algunas escuelas, pero sin objetivos claros de control y evaluación educativa. Se circunscriben a visitas de amistad, que además de innecesarias restan tiempo a los docentes para su labor educativa en perjuicio de la población.

3.3. Legislación protectora de los derechos humanos de la niñez

La comunidad internacional ha manifestado su preocupación por la observancia de los derechos fundamentales de los niños y las niñas y el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado diversos instrumentos, entre los que destacan los siguientes:

3.3.1. Las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores de 1985

Estas reglas son producto de la resolución número cuatro del sexto congreso de las NNUU sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Caracas en 1980, que desarrollan principios generales para un trato mas digno, humano y equitativo de los menores de edad que tengan problemas con la ley.

3.3.2. La convención sobre los derechos del niño de 1990

Esta convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 26 de enero del año de 1990. Ha sido ratificada por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos y entró en vigor el dos de septiembre de 1990. Por integración con el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala, es una ley con plena vigencia para la vida de los niños y niñas que viven en Guatemala. Consta de un preámbulo y se divide en tres partes, con un total de 54 Artículos.

En el preámbulo se destaca la importancia de los principios de **libertad, justicia, paz, dignidad y valor** de los miembros de la familia humana y en los que se sustenta la convención. En el mismo, se hace un recordatorio acerca de que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, que no obstante los Estados partes se han comprometido a respetarlos, en la vida diaria de las niñas y los niños estudiantes de Guatemala se vulneran éstos derechos.

3.3.3. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica, Decreto No. 6-78)

Esta convención fue suscrita en San José, República de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Ha sido ratificada por 19 países del mundo incluyendo el Estado

de Guatemala quien lo ratificó el 27 de abril de 1978. Por consiguiente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue publicada en el diario oficial el 13 de julio de 1978 y es en la actualidad ley vigente en los países que lo ratificaron y en la República de Guatemala.

3.3.4. Convención interamericana contra la corrupción

Consta de veintiocho Artículos, suscrita por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la que el Estado de Guatemala es miembro.

Con éste instrumento se persigue combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Busca, asimismo promover y fortalecer el desarrollo, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción, por medio de cada uno de los Estados que lo ratifican.

3.3.5. Los acuerdos de paz

Los acuerdos de paz constituyen una agenda orientada a superar las causas que motivaron el enfrentamiento armado. Asimismo para sentar las bases para el desarrollo integral de una nueva sociedad.

Los compromisos suscritos por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, presentan una serie de acciones encaminadas a consolidar una cultura de Paz, reconciliación, desarrollo y democracia con el objeto de superar y erradicar la violencia, la discriminación en todas sus manifestaciones y la exclusión social, que ha caracterizado al país en toda su historia. Desde esta perspectiva, los acuerdos de paz, contiene las herramientas fundamentales para

construir una nueva sociedad, en donde prevalezca el respeto a la dignidad humana, la observancia de la justicia y la equidad para beneficio de los que habitan éste país.

El Gobierno se comprometió a impulsar una reforma educativa para otorgar a las comunidades, un papel protagónico en la definición de las currículas y la capacidad de proponer el nombramiento y remoción de sus maestros para responder a los intereses de las comunidades educativas y culturales. Asimismo se comprometió a promover el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de vida de las comunidades, a través del desarrollo de los valores.

CAPÍTULO IV

4. La educación en la zona sur de Sacatepéquez

4.1. Antecedentes

El departamento de Sacatepéquez está situado en la región v - central a 1,530 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión territorial de 465 kilómetros cuadrados, con un clima templado y con los límites siguientes: al norte con el departamento de Chimaltenango; al sur con el departamento de Escuintla; al este con el departamento de Guatemala y al oeste con el departamento de Chimaltenango.

La zona sur del departamento de Sacatepéquez comprende cinco municipios denominados: Ciudad Vieja, San Antonio Aguas Calientes, Santa Catarina Barahona, San Juan Alotenango y San Miguel Dueñas:

Ciudad Vieja: es uno de los municipios que pertenece a la zona sur del departamento de Sacatepéquez, cuenta con dos aldeas: San Lorenzo El Cubo y San Miguel Escobar. El municipio es considerado de tercera categoría, con un área de cincuenta y un kilómetros cuadrados, con veinticinco mil seiscientos noventa y seis habitantes aproximadamente (datos de los censos nacionales del año 2002, que realizó el Instituto Nacional de Estadística). Colinda al norte, con el municipio de Parramos del departamento de Chimaltenango y con el municipio de San Antonio Aguas Calientes del departamento de Sacatepéquez; al este con los municipios de Santa María de Jesús y Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez; al sur con Palín y Escuintla ambos del departamento de Escuintla; al oeste con los municipios de San Miguel Dueñas y Alotenango del departamento de Sacatepéquez. De la Antigua Guatemala a Ciudad Vieja hay 5 Kilómetros. En su mayoría los habitantes son descendientes de los tlascaltecas que acompañaron a Pedro de Alvarado en 1524 cuando llegó a Guatemala.

Sus habitantes se dedican al comercio y a la agricultura de maíz, frijol, café y verduras. Existen tres escuelas nacionales; escuela oficial para niñas Francisco Marroquín jornada matutina, escuela oficial para varones Fray Matías de Paz jornada matutina con nocturna anexa y escuela oficial mixta jornada vespertina, asimismo existe un instituto básico por cooperativa INMA y cuatro colegios particulares denominados: El Adelanto, Jardín Mompiano, La Juventud y Lourdes, en donde se atiende la educación primaria.

San Antonio Aguas Calientes: cuenta con dos aldeas: San Andrés Ceballos y Santiago Zamora, es considerado de cuarta categoría, con una extensión de 17 kilómetros cuadrados, con ocho mil seiscientos treinta y dos habitantes aproximadamente. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Pastores; al este con Ciudad Vieja, al sur con San Miguel Dueñas; al oeste con Santa Catarina Barahona. De la Antigua Guatemala a San Antonio Aguas Calientes hay 7 kilómetros. Los habitantes son indígenas, se dedican a la artesanía de telas típicas y a la agricultura principalmente el maíz, frijol, café, verduras y frutas. Existe una escuela oficial mixta de primaria y pre-primaria jornada matutina, instituto por cooperativa de educación básica, colegios; Nimayá y Esmirna que atienden pre-primaria, primaria y básico; El Hermano Pedro atiende primaria; Kubín Junan (caminemos juntos) atiende primaria y básico; Gotitas del Saber que atiende preprimaria; y una escuela nocturna para adultos.

Santa Catarina Barahona: cuenta con un Caserío llamado Chirijuyú; es considerado de cuarta categoría, con una extensión de treinta y un kilómetros cuadrados, la mayor parte es ladera no apropiado para vivir por el riesgo de deslaves, con dos mil novecientos cincuenta y siete habitantes aproximadamente. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Parramos del departamento de Chimaltenango, al este con Pastores, al sur y oeste con San Antonio Aguas Calientes. Los habitantes son el 100 % indígenas maya kaqchikel y se dedican a la agricultura de hortalizas, carpintería y otras actividades. Existe una escuela oficial mixta jornada matutina de pre-

primaria y primaria y un instituto básico por cooperativa que tiene a penas tres años de creación.

San Juan Alotenango: cuenta con dos caseríos: Capetillo y Monte María, es considerado de tercera categoría, con una extensión de 95 kilómetros cuadrados, con quince mil ochocientos cuarenta y ocho habitantes aproximadamente. Colinda al norte con los municipios de San Miguel Dueñas y Ciudad Vieja del departamento de Sacatepéquez; al este con Palín y Escuintla del departamento de Escuintla; al sur con Escuintla del departamento de Escuintla; al oeste con el municipio de Yepocapa del departamento de Chimaltenango y con Escuintla. De la Antigua Guatemala al municipio de San Juan Alotenango hay 8 Kilómetros de distancia. Los habitantes son el 100 % indígenas maya kaqchikel, muy trabajadores pero muy pobres, se dedican a sembrar maíz, frijol y principalmente el café que lo siembran en terrenos con una superficie inclinada y acceso de difícil locomoción, muy cerca del volcán de Acatenango; elaboran cajas de guerra, tambores, cedazos, harineros, cajetas para conservas, etc. Existe una escuela oficial mixta jornada matutina; un instituto de educación básica por cooperativa y solamente un colegio particular denominado El Adelanto. Es un ejemplo evidente de la poca importancia que se le da a la educación.

San Miguel Dueñas: es el último municipio de los mencionados, cuenta con dos aldeas: Concepción y El Rosario, es considerado de cuarta categoría, con una extensión territorial de treinta y cinco kilómetros cuadrados, y la cantidad poblacional es de ocho mil novecientos sesenta y seis habitantes aproximadamente. Colinda al norte con el municipio de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango; al este con el municipio de San Antonio Aguas Calientes; al sur con el municipio de Ciudad Vieja; y al oeste con el municipio de San Juan Alotenango. Existe una escuela oficial mixta jornada matutina y un instituto básico por cooperativa.

Como puede observarse, las características de los municipios que conforman la zona sur, son similares; económicamente subsisten de la agricultura y de ello se deriva

un alto índice de pobreza y extrema pobreza; son indígenas a quienes la historia señala de tener pocas oportunidades de desarrollo y por lo tanto discriminadas; son municipios considerados de tercera y cuarta categorías en donde existe alto índice de analfabetismo; falta de oportunidades para facilitar el acceso a las escuelas públicas en proporción a la población y la existencia de escuelas públicas en funcionamiento.

Actualmente existen los Coordinadores Técnicos Administrativos que tienen su sede en cada municipio que permite la descentralización, pero su labor práctica no es efectiva, en cuanto a la fiscalización de los fondos que maneja el personal docente. No existe un control efectivo acerca de las actividades que generan fondos; como las excursiones por mencionar algo, en las camionetas se acomodan cuatro niños en cada asiento quienes pagan el pasaje de un adulto y los demás viajan parados, para el consiguiente beneficio económico. Los maestros viajan sin pagar y con derecho a su almuerzo, sentados y ubicados en los más cómodos asientos, en contradicción con la situación de los niños. Es así como las excursiones no cumplen con su objetivo, ni propósito definido, relacionado directamente con cualesquiera de los fines de la educación como lo señalan los Artículos 1 y 3 del reglamento de excursiones escolares, Acuerdo Ministerial número 1345. Igualmente se observa en la tienda escolar que no cumple su objetivo como lo señala el reglamento de tiendas escolares Acuerdo Ministerial número 1088, de tener carácter formativo, informativo y económico.

4.2. Organización departamental

Las unidades que conforman la dirección departamental de educación del departamento de Sacatepéquez, se organizarán con las unidades técnicas y los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas.

De conformidad con el acuerdo Gubernativo número 165-96 la Dirección departamental del departamento de Sacatepéquez está a cargo de un director o directora departamental, que depende directamente del despacho ministerial y para los

efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las Direcciones Departamentales, se apoyará en las respectivas Direcciones Técnicas Regionales y en las Direcciones Generales del ramo. La Dirección Departamental del departamento de Sacatepéquez que controla la zona sur, tiene varias funciones, lo que nos compete por razón del presente estudio son:

- Programar recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos departamentales;
- Programar la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura física educativa y velar por su adecuada ejecución;
- Evaluar la calidad de la educación y rendimiento escolar en el departamento correspondiente y apoyar acciones en esta materia dirigidas por el Ministerio;
- Ejecutar y evaluar la ejecución de los recursos financieros asignados al Departamento, verificando la correcta utilización de los mismos, de conformidad con la Ley y las Políticas, normas, lineamientos dictados por el Nivel Central del Ministerio;
- Efectuar las acciones de la supervisión educativa de los diversos programas y modalidades en su jurisdicción.

4.3. Organización administrativa de las escuelas oficiales del nivel primario

En todas las cabeceras municipales de los municipios de la zona sur existe por lo menos una escuela oficial en la que se atiende la educación primaria completa, además existe una escuela que atiende la educación pre- primaria. En las aldeas funcionan escuelas que regularmente se les conoce con el nombre de escuelas rurales. En dichos centros educativos, existe deficiencia en la cobertura educativa en virtud que varios de ellos, dos o más grados son atendidos por un maestro. En todas las escuelas, tanto en las cabeceras municipales como en las aldeas, están bajo la dirección administrativa de un director o directora. En las cabeceras municipales, el maestro que funge como director atiende, únicamente, la dirección administrativa del centro

educativo y sólo en casos de urgencia realiza las labores de docente. En las escuelas que funcionan en las aldeas, la institución educativa está a cargo de un director o directora y quien a su vez también está a cargo de la atención de un grado.

4.4. Actividades culturales y deportivas que se realizan en las escuelas

De conformidad con la planificación anual, que requiere la Coordinación Técnica Educativa a todas las escuelas oficiales de la zona sur, en cada escuela se programan en el mes de octubre las actividades para el siguiente año:

1) Día del cariño, 2) Día del carnaval, 3) Día de la tierra, 4) Día de la madre, 5) Día del árbol, 6) Día del padre, 7) Día del maestro, 8) 15 de septiembre, 9) Día del niño, 10) Aniversario de la escuela, 11) Campeonato de foot-ball, 12) Lunes cívicos, 13) Concursos.

4.5. Financiamiento de las actividades

En el acto de inscripción de los estudiantes del nivel primario y pre-primario que se realiza en los primeros días del mes de enero, se inician los cobros en forma ilegal, en virtud de que los montos en dinero adolecen del consentimiento de los padres de familia.

Los cobros de gastos de refacción escolar son decididos por voluntad de los directores y comisión de finanzas de cada establecimiento; cantidades que se acuerdan sin atender principios presupuestarios, financieros y económicos. En el transcurso del ciclo escolar se recaudan fondos por medio de programación de excursiones, rifas, kermés, tienda escolar realizado por los mismos maestros, función de payasos, dinero en efectivo, venta de: tela para uniforme, suéter, playeras para educación física y libros de texto, todo esto con carácter obligatorio y decidido en forma unilateral. Al principio del año se les da un cupón a los niños para que compren los útiles escolares en

determinada librería, por que de eso obtienen un porcentaje los maestros. En el pago de inscripción se incluye refacción escolar y colectas especiales, pero esto se duplica porque en el transcurso del año se les obliga a los niños que lleven dos rajás de leña al mes para tener derecho a refacción.

Es frecuente amenazar a los padres de familia que a falta del cumplimiento de comprar lo que la dirección de la escuela ha decidido, se cuenta con la facultad de retirar a sus hijos del establecimiento, por falta de colaboración.

Estos extremos no son supervisados por los Coordinadores Técnicos Educativos, pese a tener conocimiento de los mismos, ya que los maestros mantienen muy buena relación de amistad con dichos funcionarios, que con su conducta incurren en ilícitos penales y en infracciones administrativas. La fiscalización social y el control disciplinario simplemente no es parte de la política de la Dirección Departamental.

5. Causas que propician ilegalidad en las recaudaciones

Las causas más notorias y frecuentes por las que se incurre en ilegalidades son las que se mencionarán en el transcurso de éste apartado.

5.1. Falta de capacitación en derechos humanos

La Constitución Política de la República en el Artículo 72, parte conducente establece: “...Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República **y de los derechos humanos.**”

La enseñanza en Derechos Humanos persigue educar a las personas, entendiéndose como tales a los maestros y a los niños, para que aprendan a convivir en paz con respeto a la dignidad personal y la de sus semejantes, lo cual genera

armonía y tranquilidad social en un país. El ciudadano educado en derechos humanos conoce sus responsabilidades y derechos como integrante de una familia, de una sociedad y de un país.

El sistema educativo debe conceder al maestro la posibilidad de conocer y analizar los Derechos Humanos y las obligaciones que los mismos conllevan, de tal manera que permita compararlos con la realidad en la vida diaria; para que tome conciencia de la importancia que tiene la práctica de lo estudiado en teoría. Consecuentemente, la escuela debe desarrollar un ambiente y actividades que permitan que tanto maestros como alumnos desarrollen los valores de respeto a la persona humana: solidaridad, tolerancia, honradez y responsabilidad en todos sus actos. Y sobre esa materia existe descuido en la capacitación a los docentes, lo cual permite que ellos no estén suficientemente conscientes de evitar situaciones como las recaudaciones ilegales.

5.2. Falta de capacitación en materia legal

No obstante que de conformidad con el principio de presunción legal contenida en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial que establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, en el caso de los actos administrativos que diariamente realizan los maestros se advierte el desconocimiento de la normativa legal acerca del Reglamento de recaudaciones, confirmada con la encuesta aplicada a los Directores de las escuelas primarias. Durante el ciclo lectivo no se recibió ninguna capacitación para mejorar el actuar administrativo de los docentes. Actualmente la Dirección Departamental de Sacatepéquez no contempla en su Plan Operativo Anual, capacitación dirigida al conocimiento y normativa legal que oriente sobre el marco legal de las recaudaciones.

5.3. Fiscalización de los coordinadores técnicos administrativos

No obstante la vigencia del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república (Acuerdo Presidencial número 399) y el instructivo para el funcionamiento de los comités de finanzas (Acuerdo Ministerial número 185) los preceptos jurídicos contenidos en dichas leyes no se positivizan en los diferentes actos administrativos, principalmente lo que concierne al contenido del artículo 13 del citado reglamento, que faculta a los Coordinadores Técnicos Administrativos para realizar arquezos periódicos selectivos en los establecimientos educativos de su jurisdicción. En la realidad, no se encuentra planificada la realización de ninguna fiscalización para el control efectivo de los actos administrativos que realizan, directores, maestros y miembros que conforman los comités de finanzas que operan en las escuelas primarias. Además, el contenido abstracto de las normas que conforman el reglamento está desactualizado, por el avance económico y jurídico del país.

5.4. Fiscalización de la contraloría general de cuentas

La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos y egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado **o que haga colectas públicas**, tales como las que se realizan en las escuelas primarias objeto de la presente investigación. Como institución fiscalizadora tiene como función básica contribuir a la detección y prevención de la corrupción. Tiene además como tarea fundamental velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública. Esta institución no realiza ninguna fiscalización en las escuelas primarias, por causas que se desconocen.

5.5. La responsabilidad constitucional del Estado

El Estado tiene como fin supremo la realización del bien común y es su deber garantizar la vida y el desarrollo integral de la persona entre otros. Asimismo el Estado tiene la obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes. No obstante que en la Ley fundamental de 1985 se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, a la presente fecha no existe un ente institucional del Ministerio de Educación, encargado de materializar el contenido de la norma abstracta indicada.

En la última década las construcciones de escuelas han sido realizadas en plan tripartito por el Fondo de Inversión Social, la Municipalidad y la comunidad, supliendo con ello la deficiencia del Ministerio de Educación y en consecuencia del Estado. Sin la ayuda de estas instituciones para atender las necesidades de infraestructura, se obliga en forma tácita a los maestros a solicitar colaboración de los padres de familia, quienes sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de recaudaciones vigente, incurren en conductas ilegales. Por otra parte, por mandato constitucional el Estado deberá proporcionar a los habitantes una educación gratuita y por ende deberá proveer a las escuelas de educación primaria: material didáctico, útiles de oficina, infraestructura, mobiliario, personal docente, laboratorio, biblioteca, instrumentos musicales, implementos deportivos, artículos de limpieza, etc., extremo que actualmente no se realiza e induce a que los docentes programen actividades para la obtención de fondos económicos, cuya recaudación adolece de requisitos legales para su obtención.

5.6. Legislación educativa inadecuada a la realidad actual

El ciudadano guatemalteco no puede alcanzar sus fines sino dentro de una vida social, la que no es posible sino se sujeta a un ordenamiento jurídico. Cada sociedad crea un ordenamiento jurídico la cual debe adecuarse a su realidad particular. Cuando

el marco legal no es congruente con sus fines, necesidades e intereses, producen un vacío exento de control que posteriormente se traduce en un desorden social.

La legislación relativa a la actividad de recaudación de fondos en las escuelas, ha sido descuidada en nuestro medio y ello se visualiza en la vigencia del Reglamento de Recaudaciones que data del año de 1965 anterior a la promulgación de la Constitución vigente. La legislación actual en materia educativa debe propugnar la extensión de los servicios educativos empleando con probidad los recursos existentes, y regular la distribución de los ingresos ordinarios del presupuesto general de la nación en concordancia a las necesidades y al aumento de la población escolar.

En las condiciones actuales, es imprescindible el incremento del presupuesto del Ministerio de Educación como lo regula los Acuerdos de Paz. Actualmente, lo regulado en el Arto.71 de la Constitución Política acerca del principio del estado social prestador de servicios educativos, no se traduce en normas ordinarias eficaces y eficientes para consolidar el bienestar de los ciudadanos, en una sociedad democrática.

Las estadísticas de bajos niveles de atención educativa y de pobreza, demandan una inmediata reforma legislativa educativa acorde al desarrollo moderno mundial con estricto respeto a la identidad cultural, otorgando participación ciudadana para el control y transparencia de los actos administrativos de los funcionarios públicos.

5.7. Organización de padres de familia

Constitucionalmente se reconoce a la familia como fuente de la educación y que los padres tienen derecho a escoger el modelo de educación que ha de impartirse a sus hijos menores. En un Estado democrático, resulta inherente la libertad de opinión y de libre asociación, lo cual permite articular proyectos y demandas frente a las autoridades públicas para la consecución de los fines establecidos en la Constitución. Es por ello que se torna indispensable la organización sistemática y permanente de los padres de

familia para el respeto de los derechos humanos de los niños que asisten a las escuelas.

6. Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos

Según el diccionario de la Real Academia Española por funcionario o funcionaria se entiende a la persona que desempeña un empleo público.

La legislación de Guatemala utiliza distintos términos para referirse a estas personas: servidor público, trabajador del Estado, funcionario público y empleado público, ya que son utilizados para designar a personas que están en relación de dependencia con el Estado en su calidad de persona jurídica. La diferencia consiste en la clase de actividad y la responsabilidad que cada uno de ellos realiza dentro de la estructura orgánica del Estado.

El reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto número 17-48, define a) funcionario público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante.

Al tenor de lo que contempla el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: “Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta

oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución. De conformidad con el Artículo 1º. de la Convención contra la Corrupción, se entiende por función pública “Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Y por funcionario público o servidor público, al funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”:

El Código Penal en el apartado de las Disposiciones Generales, Artículo 1º. define a los funcionarios y empleados públicos así: para los efectos **penales** se entiende: ...2º. Por funcionario público quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción o representación, de carácter oficial. Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público; para los efectos de lo anterior, deberá entenderse que los funcionarios o empleados públicos ejercen continuamente sus funciones, mientras no sean removidos.

La definición de funcionario y empleado público en el ramo penal, es de suma importancia para configurar los tipos penales en que pudiera incurrir el sujeto activo de un ilícito penal.

En la mayoría de los delitos que exigen la cualidad de funcionario como elemento típico se encuentran en el Título XIII del Código Penal (de los delitos contra la administración pública) aunque otras figuras delictivas se encuentran estipuladas en el

apartado de los delitos contra la administración de justicia, que en el presente estudio no es de suma importancia analizar. En el mismo Código Penal establece agravaciones de la pena por el hecho de que el sujeto activo sea funcionario público como en el caso del delito de violación, etc.

En lo que se refiere a la actividad educativa y por integración de la ley, los directores realizan actividades de dirección y por tal circunstancia son funcionarios; asimismo los maestros encargados de la docencia, tienen dependencia jerárquica administrativa y ejercen funciones al servicio del Estado y en consecuencia se les considera funcionario o empleados públicos.

6.1. Delitos en que pudieran incurrir los funcionarios y empleados públicos contra la administración pública

En la Constitución Política de la República de Guatemala se consagran los principios humanistas de protección a la persona aplicables a la presente investigación e interpretada con los derechos e intereses, tanto de los niños como de los padres de familia usuarios del servicio educativo estatal. Asimismo se interpreta de acuerdo con las responsabilidades legales en que incurren o puedan incurrir los funcionarios y empleados vinculados a cobros ilegales.

El Artículo 155 de la Constitución Política de Guatemala establece: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”. El Artículo 156 de la misma ley, establece; “Ningún funcionario o empleado público,... está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”.

El Código Procesal Penal garantiza la pronta y efectiva justicia penal al contemplar los principios procesales que debe regir todo proceso penal con el fin de garantizar el

respeto a los derechos humanos inherentes a toda persona y a un debido proceso, dentro de lo que destacan los siguientes:

El Artículo 2º. establece: “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, si no por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior...”. Para accionar en contra de un funcionario o empleado público, que ha transgredido la ley, es necesario que las infracciones se encuentren tipificadas en el Código Penal y anterior a la comisión del ilícito penal. Y “Solo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo” según lo indica el Artículo 6º. de la citada ley.

En lo que se refiere a los delitos en que pudieran incurrir los funcionarios y empleados públicos que se relacionan con la Administración Educativa, El Código Penal regula las siguientes: Artículo 263. “Estafa propia. Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de mil a cincuenta mil quetzales”.

Artículo 272. “Apropiación y retención indebidas. Quien, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero,...que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otra causa que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a quince mil quetzales”.

Artículo 445. “Peculado. El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de dos mil quinientos a veinticinco mil quetzales”.

Artículo 446. “Peculado culposo. El funcionario o empleado público que, por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare, por otra persona, la

sustracción de dinero o efectos públicos de que trata el Artículo precedente, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales”.

Artículo 447. “Malversación. El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales. La sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados”.

Artículo 451. “Exacciones ilegales. El funcionario o empleado público que exigiere contribución, impuesto, tasa o arbitrio ilegales o mayores de los que correspondan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos cincuenta a mil quinientos quetzales. Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de tercero el producto de las exacciones expresadas en el párrafo que precede, las sanciones señaladas se aumentarán al doble”.

Artículo 452. “Cobro indebido. El funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios o quien los cobrare, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de mil quinientos a quince mil quetzales”.

En lo que concierne a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se creó para adecuar la realidad jurídica del desarrollo integral de los niños, el cual protege los derechos individuales tales como: la salud física, mental y moral de la niñez, asimismo, y esto es innovador dentro de nuestra legislación, protege los derechos sociales de los niños y adolescentes. En caso de que los derechos de los niños y niñas sean violados o se encuentren amenazados, provoca la incoación de un juicio de protección de los derechos de la niñez.

Estos procesos pueden ser iniciados, de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad”. Los padres de familia no denuncian por ignorancia y temor, pero sobre todo el meollo del asunto es que los niños y niñas se encuentran desprotegidos y seguirán en esas circunstancias hasta que las autoridades indicadas no intervengan cumpliendo únicamente con su función.

6.2. Presentación de los resultados del trabajo de campo

Los siguientes cuadros gráficos que aparecen, contienen la información obtenida del trabajo de campo realizado en los municipios que conforman la zona sur del departamento de Sacatepéquez, donde se realizaron las encuestas a los directores de las escuelas primarias.

¿Existe, en la escuela a su cargo, comité de finanzas que regula el reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república?

Cuadro No. 1

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	05	00	05
PORCENTAJE	100%	00%	100%

La respuesta de los cinco directores fue afirmativa, pero la explicación de cada una de las respuestas se fundamenta en la obligación de cumplir con la ley. Ningún encuestado argumenta la necesidad de que los actos administrativos sean transparentes y que los mismos sirven de ejemplo para los niños y niñas.

¿Para el control de las actividades de recaudación de fondos, los libros de caja y auxiliares se autorizan en la Superintendencia de Administración Tributaria con sede en la Antigua Guatemala?

Cuadro No. 2

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

La respuesta fue negativa en la totalidad de los encuestados. Con lo anterior se confirma la ilegalidad de los actos administrativos que se realizan en las escuelas primarias objeto de la investigación. En la justificación aparece que los libros son autorizados por los Coordinadores Técnicos Administrativos, lo que es ilegal en cuanto que existe una institución especializada para su control.

¿Los talonarios de recibos del comité de finanzas son autorizados en la Superintendencia de Administración Tributaria Departamental?

Cuadro No. 3

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

El 100% de los encuestados respondió en forma negativa, lo que denota que los cobros y recaudaciones adolecen de control legal, incurriendo con ello en actos ilegales.

Los docentes justifican que nunca se ha llevado ese control, lo que no es válido, porque contrarían las leyes vigentes en Guatemala.

¿Se realizan auditorias frecuentemente al comité de finanzas en la escuela a su cargo?

Cuadro No. 4

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

Las respuestas proporcionadas a esta pregunta fueron en su totalidad negativas. El fortalecimiento de un Estado democrático lo constituyen los actos administrativos

transparentes, apoyados por las auditorías por parte de las instituciones encargadas de realizarlas. En el presente caso, resulta obvio que esto no ocurre.

¿Ha recibido capacitación en relación al reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república (Acuerdo Presidencial número 399)?

Cuadro No. 5

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

La respuesta de los cinco directores se refiere a que no han recibido capacitación acerca de la ley indicada y que constituye el instrumento fundamental para que las recaudaciones sean legales. Con ello se confirma la escasa importancia que las autoridades del Ministerio de Educación Pública le otorgan a la legalidad del manejo de las recaudaciones que se realizan en las escuelas primarias.

Los siguientes cuadros gráficos que aparecen, contienen la información obtenida del trabajo de campo realizado en los municipios que conforman la zona sur del departamento de Sacatepéquez, donde se realizaron las encuestas a los tesoreros de las comisiones de finanzas que funcionan en las escuelas primarias.

¿Opera usted el libro de caja del comité de finanzas de la escuela primaria donde trabaja?

Cuadro No. 1

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	05	00	05
PORCENTAJE	100%	00%	100%

A criterio del 100% de los encuestados si operan el libro de caja que llevan las comisiones, con lo que se demuestra que los tesoreros están conscientes de la necesidad de llevar un control sobre el manejo de las recaudaciones que se realizan en los respectivos establecimientos educativos.

¿Tramita usted la autorización de los talonarios respectivos ante la Superintendencia de Administración Tributaria del departamento de Sacatepéquez?

Cuadro No. 2

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

El 100% de los encuestados afirma que no gestiona la autorización de los talonarios de recibos de conformidad con la ley. Con ello se demuestra la comisión de actos ilegales que permiten o dan lugar a la falta de transparencia en el manejo de recaudaciones. Asimismo se manifiesta la falta de orientación por parte de los

directores de los establecimientos y autoridades superiores, para que los actos administrativos relativos a recaudaciones que se realizan en las escuelas primarias, se enmarquen dentro de lo que estipulan las leyes de la materia.

¿Emite recibos autorizados de los fondos que se perciben en la escuela primaria donde labora?

Cuadro No. 3

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

En el cuadro anterior se revela la respuesta del 100% de los docentes de las escuelas primarias de la zona sur, que no emiten ningún tipo de recibos, porque no lo consideran necesario, los usuarios no lo exigen ni los superiores jerárquicos controlan.

Con la respuesta anterior notoriamente se comprueba que se incurre en arbitrariedades al recaudar fondos, por lo que se viola flagrantemente, los derechos fundamentales de los niños y de las niñas.

¿La cuenta bancaria de la escuela primaria donde usted es el tesorero, está a nombre del comité de finanzas?

Cuadro No. 4

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	03	02	05
PORCENTAJE	60%	40%	100%

El cuadro refleja que la mayoría de los encuestados respondieron que si se encuentra a nombre del comité de finanzas que opera en la escuela, y el 40% indicó que no manejan mucho dinero o que no lo han depositado en el banco. Es poco el porcentaje que actúa al margen de la ley.

¿Han recibido capacitación, los miembros que conforman el comité de finanzas, a cerca del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república (Acuerdo Presidencial número 399)?

Cuadro No. 5

	SI	NO	TOTAL
No. Casos	00	05	05
PORCENTAJE	00%	100%	100%

El 100 % respondieron que no reciben capacitación en el tema de las finanzas y principalmente indicaron que no conocen el Acuerdo Presidencial 399. De lo anterior se deduce que el mencionado reglamento, además de ser obsoleto es aún desconocido por quienes deben de aplicarlo. De ello se concluye que el Estado, a través de sus instituciones públicas, es el mayor responsable de no contribuir a la fiscalización y capacitación de las personas que reciban fondos o hagan colectas públicas, sin perjuicio de los que directamente incurran en ilegalidad.

CONCLUSIONES

1. Es muy frecuente que los alumnos de las escuelas primarias de la zona sur, observen en la conducta de algunos educadores, que el manejo de las recaudaciones adolece de control y transparencia efectiva. Por lo mismo, estos educadores descuidan la formación de valores morales en los niños y en las niñas y su consecuente consolidación sistemática, en beneficio de una educación integral.
2. En las escuelas primarias de la zona sur del departamento de Sacatepéquez no se lleva un control de las actividades de recaudación de fondos, supervisados por la Superintendencia de Administración Tributaria con sede en la Antigua Guatemala.
3. El reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399 es obsoleto, lo que dificulta la fiscalización social de la zona sur del departamento de Sacatepéquez y en consecuencia obstaculiza la transparencia en la recaudación de los fondos.
4. Algunas de las causas que generan las conductas antisociales, delictuales y de corrupción en los adultos se originan en la edad escolar, por la convivencia diaria y constante en un ambiente de corrupción observada en la conducta de varios maestros y maestras de la zona sur.
5. Una de las causas de la deserción escolar que se manifiesta en las escuelas primarias, principalmente en el área rural, es resultado de cobros ilegales excesivos que se cometen en los centros educativos y que sobrepasan la capacidad económica de los padres de familia de escasos recursos, quienes optan por retirar a sus hijos de los establecimientos educativos.

6. Los cobros ilegales que se realizan en las escuelas primarias de la zona sur del departamento de Sacatepéquez, vulnera los derechos fundamentales de los niños y

de las niñas, que provoca la instauración de un proceso, para el otorgamiento por parte de un juzgado competente, de medidas cautelares con la finalidad de que cese la violación de los derechos transgredidos.

RECOMENDACIONES

1. Que los educadores dediquen especial atención a la formación de valores morales en los niños y en las niñas; al control de su cumplimiento y a su consolidación sistemática, con la finalidad de que el conocimiento se fije en el cerebro del niño o niña a muy temprana edad, y se convierta en automático o estereotipo en el futuro.
2. Que la Superintendencia de Administración Tributaria Departamental, a través del departamento correspondiente, realice actividades de sensibilización y capacitación a los docentes con el fin de que los actos administrativos de manejo de dinero se enmarquen dentro de lo regulado en las leyes vigentes.
3. Es necesario y urgente reformar el reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república, Acuerdo Presidencial número 399, con el fin de adecuarlo a la realidad económica y social del país y que contribuya a la protección de los derechos fundamentales del niño y la niña guatemalteca.
4. El ministerio de educación debe establecer una política educativa basada en el fortalecimiento de los valores morales, el respeto y cumplimiento de las leyes vigentes para la construcción de una sociedad democrática exenta de corrupción, basada en el respeto a los derechos humanos.
5. Que el ministerio de educación promueva programas de capacitación en materia jurídica dirigido a Coordinadores Técnico Administrativos, Directores y maestros de las escuelas, para conocer los instrumentos legales que norman las recaudaciones en los establecimientos educativos de la zona sur.

6. Que la Dirección Departamental de Educación promueva la capacitación de los maestros en derechos humanos para la consolidación de un Estado democrático basado en el respeto, la tolerancia y la armonía social. Asimismo positivizar las leyes de desarrollo que promueven la participación y fiscalización social.
7. Fortalecer el sistema educativo de la zona sur del departamento de Sacatepéquez, para evitar daños psicológicos que repercuta en la personalidad de los niños y niñas, y evitar la pérdida de cantidades millonarias ocasionada por la deserción y repitencia, causada en gran medida, por actos de corrupción provenientes de actos administrativos.
8. Promover e Incentivar la organización de asociaciones o comités de padres de familia para que exijan al gobierno, el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de brindar educación gratuita a todos los niños y niñas de Guatemala sin discriminación alguna.

A N E X O

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA SUR DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

INSTRUCCIONES: De las respuestas que se le plantean, elija usted, la que considere correcta y subrayela. Razone su decisión.

1°. ¿Existe, en la escuela a su cargo, comité de finanzas que regula el reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

2°. ¿Para el control de las actividades de recaudación de fondos, los libros de caja y auxiliares se autorizan en la Superintendencia de Administración Tributaria con sede en la Antigua Guatemala?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

3°. ¿Los talonarios de recibos del comité de finanzas son autorizados en la Superintendencia de Administración Tributaria Departamental?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

4°. ¿Se realizan auditorias frecuentemente al comité de finanzas en la escuela a su cargo?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

5°. ¿Ha recibido capacitación en relación al reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república (Acuerdo Presidencial número 399)?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS TESOREROS DE LOS COMITÉS DE FINANZAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA SUR DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

INSTRUCCIONES: De las respuestas que se le plantean, elija usted la que considere correcta y subráyela. Razone su decisión.

1°. ¿Opera usted el libro de caja del comité de finanzas de la escuela primaria donde trabaja?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

2°. ¿Tramita usted la autorización de los talonarios respectivos ante la Superintendencia de Administración Tributaria del departamento de Sacatepéquez?

a) Sí.

b) No.

¿POR QUÉ? _____

3° ¿Emite recibos autorizados de los fondos que se perciben en la escuela primaria donde labora?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

4°. ¿La cuenta bancaria de la escuela primaria donde usted es el tesorero, está a nombre del comité de finanzas?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

5°. ¿Han recibido capacitación, los miembros que conforman el comité de finanzas, acerca del reglamento de recaudaciones de fondos en los establecimientos educativos oficiales de la república (Acuerdo Presidencial número 399)?

a) Sí

b) No

¿POR QUÉ? _____

BIBLIOGRAFÍA

GALL, Francis. **Diccionario geográfico de Guatemala**. 2t; 2da. ed., Guatemala, Guatemala: s.e., 1976. 833 págs.

LIUBLINSKAIA, A.A. **Desarrollo psíquico del niño**. Colección Pedagógica, 6ta.ed., México, Barcelona, Buenos Aires: Ed. Grijalbo S.A.,1984. 413 págs.

MENÉNDEZ, Luis Antonio. **Educación en Guatemala 1954-1982**. Colección didáctica contemporánea, Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1984. 145 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. 797 págs.

SANDOVAL, Franco. **Encanto y desencanto con la democracia**. Guatemala, Guatemala: Ed. Gráfica Litográfica, 2003. 286 págs.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Guatemala, Guatemala: Ed. Ediciones superiores, 2004. 180 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, Decreto número 6-78.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Acuerdos de Paz. Los acuerdos sustantivos firmados entre el Gobierno de Guatemala y la URNG. Presidencia de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003.

Ley de Educación Nacional. (Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala).

Ley General de Descentralización. Decreto número 14-2002 del Congreso de la República.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Decreto 17-48 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de Recaudación de Fondos en los establecimientos Educativos Oficiales de la República. (Acuerdo Presidencial número 399).

Instructivo para el funcionamiento de los comités de finanzas. Acuerdo Ministerial número 185.